

RESOLUCIÓN DEPARTAMENTAL N° 1249
Santa Cruz, 13 de diciembre de 2021

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, de conformidad al Artículo 279 de la Norma Suprema el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva.

Que, la Ley N°31 Marco de Autonomía y Descentralización, en su artículo 6, define a la Autonomía como *“la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo (...)”*.

Que, el artículo 7 de la misma Ley indica que la finalidad del régimen de autonomías es distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley de Organización del Ejecutivo Departamental N° 214 de 31 de mayo de 2021, establece entre otros, el principio de Auto-organización, el cual se traduce en la facultad que tiene el Órgano Ejecutivo Departamental de analizar, diseñar y/o rediseñar e implementar su estructura organizacional de acuerdo a sus necesidades, con la finalidad de contribuir al logro de los objetivos institucionales.

Que, el numeral 2) del Artículo 5 de la LOED, prevé dentro de la jerarquía normativa a las Resoluciones Departamentales, que son aquellas firmadas por la Gobernadora o el Gobernador del Departamento, para la otorgación de reconocimientos a personas naturales o jurídicas, aprobación de reglamentos específicos, reglamentos internos y manuales, autorizaciones de viaje al exterior del país, designación de Asesoras o Asesores, Directoras o Directores, Jefes de Unidad y otros.

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Organización del Ejecutivo Departamental N° 214, el Ejecutivo Departamental tiene, entre otras atribuciones generales la

de desarrollar y promover el ejercicio y cumplimiento efectivo del modelo autonómico de gobierno en el Departamento de Santa Cruz.

Que, de conformidad a lo establecido en el numeral 4 del artículo 9 de la norma antes citada, la Gobernadora o el Gobernador, en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva del Departamento tiene las atribuciones de dictar Decretos Departamentales, Resoluciones y cualquier otro tipo de actos administrativos que correspondan para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones.

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 18 de noviembre de 1992 se suscribe el convenio de hermanamiento entre el Departamento de Santa Cruz, representada por el entonces Prefecto del Departamento, y el Gobierno Prefectural de Okinawa, esto con la finalidad de promover la integración y contribuir al desarrollo de las regiones.

Que, en el marco del mencionado convenio resulta necesario profundizar la integración a través del desarrollo de la actividad económica y cultural, para de esa manera contribuir al progreso de los pueblos y facilitar el intercambio de experiencias.

Que, en tal sentido, el Convenio de Hermanamiento, en su Clausula 4ta. referente a la organización y promoción, acuerda instalar una oficina receptora para priorizar la ejecución e implementación del mismo.

Que, con la finalidad de hacer operativa la mencionada oficina receptora, resulta necesario constituir una Comisión Ejecutiva que tenga a su cargo la Promoción de los objetivos suscritos en el convenio de Hermanamiento.

Que, mediante Resolución Departamental No. 47 de fecha 26 de junio de 2021, en el marco de la cláusula 4 del Convenio de Hermanamiento entre el Departamento de Santa Cruz, representada por el entonces Prefecto del Departamento, y el Gobierno Prefectural de Okinawa, se constituye la Comisión Ejecutiva de Promoción de Hermanamiento como instancia responsable de la administración y funcionamiento de la oficina Receptora.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en el marco de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley Departamental N° 214 del 31 de Mayo de 2021 de Organización del Ejecutivo Departamental y demás normativa vigente,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO (MODIFICACION).- Se modifica los incisos b) y d), correspondientes al párrafo I, y los párrafos II y III del artículo 2, así como también el párrafo I del Art. 5 de la

Resolución Departamental Nº 47 de fecha 26 de junio de 2013, con el siguiente texto:

“Artículo 2 (Composición)”.-

I. La Comisión Ejecutiva de Promoción de Hermanamiento, estará conformada por los siguientes miembros:

- a) El Gobernador del Departamento de Santa Cruz.*
- b) El Asesor General.*
- c) El Presidente en ejercicio de la Asociación de Residentes Okinawenses en Bolivia.*
- d) El Director de Cooperación y Relaciones Internacionales.*
- e) Un (1) representante de la Asociación de Residente Okinawenses en Santa Cruz.*
- f) Un (1) representante de la Asociación Boliviano-Japonesa de Okinawa.*
- g) Una (1) persona designada por el Gobernador del Departamento entre servidores públicos, personas naturales o representantes de instituciones públicas, privadas o de la sociedad civil.*

II. Esta Comisión será presidida por el Gobernador en su calidad de Presidente Nato y en su ausencia, asumirá la presidencia el Asesor General, que será responsable de la conformación y coordinación del mismo.

III. El Director de Cooperación y Relaciones Internacionales asumirá la calidad de Secretario de la Comisión, con derecho a voz pero sin voto.

“Artículo 5 (Difusión)”.-

I. Asesoría General a través de la Dirección de Cooperación y Relaciones Internacionales, queda encargada de la difusión y cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO (VIGENCIA).-

I. La presente Resolución Departamental entrará en vigencia a partir de la fecha de la publicación en la gaceta oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

II. Se mantiene vigente la Resolución Departamental Nº 47 de fecha 26 de junio de 2013, en todo lo que no haya sido modificado por la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO (ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS).- Se abrogan y derogan todas las normas de igual o menor jerarquía contrarias a la presente Resolución Departamental.

Es dado en Casa de Gobierno de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

FDO. LUÍS FERNANDO CAMACHO VACA